

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 15. Cuando para la mejor defensa de los intereses del Estado sea conveniente consultar expedientes, datos ó antecedentes que existan en los diferentes Ministerios ó Direcciones generales dependientes de éstos, la Sección lo propondrá así, y, en este caso, la Dirección general de lo Contencioso podrá reclamarlos directamente de aquellos Centros, quienes, salvo justa causa de imposibilidad, los remitirán en el término de quince días para que puedan evacuarse oportunamente las consultas de los Abogados del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del decreto ley de 14 de Agosto de 1876.

Los encargados del registro en las oficinas en que hayan de facilitarse los antecedentes reclamados, darán necesariamente recibo á la Dirección general de lo Contencioso de las comunicaciones en que se reclamen, y ésta lo dará á su vez de las comunicaciones ó documentos que se le envíen por aquéllas.

Art. 16. La Sección de lo Contencioso cuidará, bajo su responsabilidad, de que se reclamen, á los Abogados del Estado las noticias y antecedentes necesarios, á fin de que no transcurran más de tres meses de la que se conozca el estado de cada pleito ó causa.

Art. 17. En dicha Sección se llevarán tres registros: uno de las demandas civiles interpuestas á nombre del Estado y de las que los particulares promuevan, contra aquél; otro de las consultas referentes á asuntos criminales en que el mismo tenga interés, y otro para la toma de nota de los expedientes que hayan de remitirse al Tribunal Contencioso-administrativo ó al local del mismo, en previsión de que el

(1) Véase el núm. 197.

Gobierno haga uso de la facultad á que se refiere el art. 23 de la ley de 22 de Junio último y 3.º de este reglamento.

En dichos registros se anotarán las consultas que se reciban en la Dirección, los acuses de recibo de las mismas, la fecha en que se remitan las instrucciones y demás trámites de los asuntos hasta su terminación, con referencia á las noticias y antecedentes de que trata el artículo anterior.

Art. 18. Las comunicaciones que el Tribunal Contencioso-administrativo dirija al Ministro de Hacienda sobre interposición de demandas contra resoluciones gubernativas procedentes de dicho Ministerio ó de dependencias centrales ú oficinas dependientes del mismo, pasarán á la Dirección general de lo Contencioso con el expediente original que hubiese producido la resolución reclamada. La Dirección tomará nota del expediente y propondrá al Ministerio, cuando éste así lo ordene, ó cuando aquélla lo estime conveniente, las instrucciones que hayan de comunicarse al Fiscal de dicho Tribunal para la mejor defensa de la resolución impugnada. Una vez aprobadas, las trasladará á dicho funcionario con la fórmula de *Real orden comunicada*.

De las resoluciones definitivas de dicho Tribunal se remitirá copia literal á la Dirección general de lo Contencioso, para que la misma, con la debida separación de materias, forme los índices de la jurisprudencia que se establezca.

Art. 19. La Sección de lo Contencioso facilitará trimestralmente á la Central todos los antecedentes relativos al estado y adelantos de las causas y pleitos de interés del Estado que fuesen necesarios para la formación de la estadística.

CAPÍTULO III

De la Sección de lo Consultivo

Art. 20. La Sección de lo Consultivo tendrá á su cargo el despacho de las consultas é informes de que trata el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y 5.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1891.

Estará también á cargo de los funcionarios de dicha Sección la asistencia á las subastas que se celebren para la contratación de servicios públicos del Ministerio de Hacienda y demás Centros dependientes del mismo, designando en cada caso el Direc-

tor al funcionario que ha de concurrir en su representación, y por último, llevará el libro de turnos para la designación de Notarios que han de concurrir á dichos actos.

Art. 21. Cuando el Ministro de Hacienda mandase pasar á informe de la Dirección general de lo Contencioso algún asunto con carácter reservado, lo expresará así en el decreto, y en este caso, el Director general formulará por sí mismo el dictamen sin tramitación alguna, á continuación de aquel decreto.

En un libro que se titulará de «Consultas reservadas» quedará copia literal del informe del Director rubricada por el mismo.

Art. 22. Siempre que haya de oirse á la Dirección general de lo Contencioso en los expedientes que se sustancien en las demás Direcciones dependientes del Ministerio de Hacienda, se empleará la fórmula: «Informe la Dirección general de lo Contencioso», en decreto marginal que firmará el Director consultante, ó el Presidente del Tribunal gubernativo, si fuera éste el que pidiera el informe.

El la nota de Negociado que motive aquel decreto, se fijarán con precisión los puntos ó cuestiones de derecho á que deberán contraerse el dictamen.

Pero si la Dirección de lo Contencioso hallase al examinar el expediente algún extremo ó circunstancia no comprendida en la consulta, que considere de interés legal para la mejor resolución del asunto, deberá llamar sobre ella la atención del Centro que haya pedido el informe.

Si la consulta procediera de Dirección ó Centro dependiente de otro Ministerio distinto del de Hacienda, se remitirá directamente á la Dirección de lo Contencioso por medio de Real orden comunicada por el Ministerio del departamento respectivo.

Art. 23. Cuando la Dirección considere preciso para fundar sus dictámenes examinar documentos ó expedientes archivados, los reclamará directamente á la oficina ó archivo en que se hallen, si dependen del Ministerio de Hacienda, por medio de papeleta firmada por el segundo Jefe de la Dirección.

Los documentos ó expedientes así reclamados, se entregarán personalmente al encargado del Registro de la Dirección

general de lo Contencioso quien pondrá la fecha del recibo al pie de la papeleta del pedido, la cual retirará al devolver los antecedentes á la oficina que los entregó.

Si el documento que hubiese de reconocerse se hallase en oficina dependiente del Ministerio que no sea el de Hacienda, el Director de lo Contencioso lo solicitará del Ministro respectivo por medio de comunicación oficial.

Art. 24. Cuando el dictamen que diese la Dirección general de lo Contencioso contenga una resolución que, además de decidir el expediente que lo motive, haya de publicarse con carácter de aplicación general á casos analogos, podrá volver el expediente á dicho Centro, si el Ministro lo acordase para que redacte dicha resolución, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección legislativa*.

Art. 25. En la Sección de lo Consultivo quedarán antecedentes de los dictámenes que emita, y al efecto, después de breve extracto del asunto, se formulará por el Negociado respectivo el proyecto razonado del dictamen, el cual, previo acuerdo del Jefe de la Sección, consignado al margen, se someterá al del Director, archivándose todo después de extendido en el expediente el dictamen aprobado que constituya el informe de la Dirección.

Art. 26. De la resolución definitiva que se dicte en los expedientes en que haya sido oída la Dirección general de lo Contencioso, se remitirá á la misma el oportuno traslado, que será literal siempre que dicha resolución no esté conforme con el dictamen emitido por dicho Centro, y se unirá á la minuta del dictamen archivándose juntamente.

Los Jefes de los respectivos Negociados cuidarán de examinar dichas resoluciones, y darán cuenta, bajo su responsabilidad, de aquellas en que corresponda el cumplimiento de algún extremo á la Dirección general.

Art. 27. La Sección de lo Consultivo facilitará también á la Central mensualmente todos los datos necesarios para la formación de la estadística.

CAPÍTULO IV

De la Sección Central

Art. 28. Desempeñará el cargo de Jefe de la Sección Central el Abogado del Es-

tado que el Director general designe, el cual tendrá á su cuidado los servicios de personal, Registro general, Archivo, Biblioteca, habilitación del material, estadística y compilación de disposiciones legales.

Art. 29. Los asuntos del personal comprenden todo lo que concierne al nombramiento, traslaciones, licencias y correcciones de los Abogados del Estado y demás funcionarios que presten sus servicios en la Dirección; la formación del escalafón del Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; la tramitación de las reclamaciones que se presenten contra él por los interesados; llevar los libros registros del personal de Abogados del Estado con todas las circunstancias de carrera, que han de servir para formar concepto de sus servicios y conducta oficial, y proponer al Director las visitas que se estimen necesarias para conocer el estado de los servicios confiados á los individuos del Cuerpo en los Tribunales y en la Administración provincial.

Art. 30. El Abogado del Estado á quien con el carácter de Inspector se confiera la comisión ó encargo de practicar visitas á las oficinas provinciales, tendrá la consideración de Delegado especial del Ministro de Hacienda ó del Director general de lo Contencioso, según los casos, y en tal concepto podrá reclamar directamente de todas las Autoridades administrativas los antecedentes y auxilio que para el mejor cumplimiento de su cometido estime necesarios.

El Inspector gozará en este caso de todos los derechos y atribuciones, y vendrá obligado á cumplir con todos los deberes que para los de su clase establece el reglamento de 31 de Agosto de 1892.

Art. 31. El Registro general llevará los libros que disponga el Director y entregará al Jefe de cada Sección los expedientes y documentos que correspondan á la misma, clasificados para el reparto entre los Negociados, así como recibirá de aquellas los que hayan de salir de la oficina.

Art. 32. Dicha Sección destinará el personal necesario á la organización del Archivo y formación de índices que hagan más fácil la consulta de antecedentes, los cuales facilitará tan sólo mediante volante firmado por el Jefe de la Sección donde sea precisa la consulta.

Las obligaciones de la Sección Central respecto del Archivo consisten en organizarlo debidamente para hallar con facilidad los documentos que sea necesario consultar, siendo responsable de su conservación ordenada.

Art. 33. El servicio de Biblioteca se hará catalogando los libros de la Dirección y sirviendo, mediante recibo, á los funcionarios las obras que necesiten para el despacho de los asuntos, siendo responsable la Sección Central de la conservación de aquélla.

Art. 34. La misma Sección, como encargada de la Habilitación, cuidará de dar á los fondos del material la inversión debida, ajustándose estrictamente á las órdenes del Director y á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, procurando además que por el personal subalterno se atienda con esmero á la conservación de los muebles y efectos pertenecientes á la Dirección.

Art. 35. Al servicio de estadística y

compilación de disposiciones legales corresponderá:

1.º Formar la estadística civil, criminal y contencioso-administrativa de asuntos en que tenga interés la Hacienda, así como la de expedientes administrativos y demás servicios propios de la Abogacía del Estado.

Para el cumplimiento del servicio de estadística, la Sección Central obtendrá de las Secciones de lo Contencioso y de lo Consultivo los antecedentes necesarios, y con vista de éstos y de los estados mensuales, que remitirán los Abogados del Estado en la Administración provincial, formará los resúmenes anuales con la debida separación.

2.º Redactar en fin de cada año económico una Memoria comprensiva de todos los servicios relativos á la Abogacía del Estado en la Administración central y provincial.

3.º Compilar todas las disposiciones referentes al servicio de los Abogados del Estado y la legislación de los demás ramos que el Ministro de Hacienda estime oportuno confiar á la Dirección de lo Contencioso.

TITULO II

DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

Deberes y atribuciones

Art. 36. Los Abogados del Estado que sirvan en un Centro directivo que no sea la Dirección de lo Contencioso, en Tribunales ó en oficinas provinciales de Hacienda, estarán á las inmediatas órdenes del Jefe del Centro ó oficina respectivo, sin perjuicio de la dependencia de los Administradores de Hacienda por lo que toca exclusivamente al impuesto de Derechos reales.

En las Delegaciones de Hacienda no podrá pedirse informe á la Abogacía del Estado sin que en el expediente fije el Jefe del ramo que solicite el dictamen los hechos que para emitirle han de tenerse en cuenta.

Art. 37. A los Abogados del Estado corresponden los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que por disposiciones especiales se les confieran.

En cuanto al servicio administrativo y consultivo:

1.º Los que con relación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes se consignan en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y ley y reglamento de 25 de Septiembre de 1892 y demás disposiciones vigentes sobre la materia ó que en lo sucesivo rijan.

2.º Asesorar é informar verbalmente ó por escrito á los Jefes de las oficinas provinciales de Hacienda en todos los asuntos propios de su competencia en que por disposiciones especiales este prevenido oír su dictamen, ó en aquellos casos en que los Delegados de Hacienda lo ordenen.

3.º Asistir á las subastas y Juntas administrativas en que con arreglo á las leyes ó reglamentos sea precisa su intervención, formulando en las mismas voto particular si lo creyeren necesario, y alzándose de los fallos de las Juntas si los consideran lesivos para los intereses del Estado.

En las Juntas sobre defraudación y contrabando se atenderá á lo prevenido en art. 46 de este reglamento.

4.º Bastantear todos los poderes que

justifiquen la representación de terceras personas é informar acerca de los documentos justificativos de la personalidad de los reclamantes.

Llevar un libro de poderes con arreglo al modelo que se circule por la Dirección general, en el que registrarán todos los que bastanteen.

5.º Remitir mensualmente á la Dirección general un estado demostrativo del movimiento de expedientes y servicios administrativos de todas clases, en que durante dicho período hayan intervenido con sujeción al modelo que por dicho Centro se les comunique.

Respecto á la defensa del Estado en juicio, les corresponde:

1.º Consultar á la Dirección general de lo Contencioso para la interposición de demandas á nombre del Estado y para contestar las que contra aquél se interpongan por los particulares, tanto en asuntos civiles como criminales, así como para mostrarse parte en cualquier pleito ó causa en que por los Tribunales se acordare dar audiencia ó traslado á la Representación del Estado.

Sobre la interposición y contestación de demandas contencioso-administrativas, consultarán directamente al Fiscal del Tribunal, de quien á tales efectos dependen, con arreglo al art. 25 de la ley de 22 de Junio último y artículos 58 y 61 al 63 del reglamento dictado para su ejecución.

Dicha consulta no será necesaria para contestar las demandas de pobreza, en las cuales cuidará el Abogado del Estado de oponerse en tanto en cuanto por el demandante no se justifiquen los hechos durante el período de prueba.

2.º Acusar recibo inmediatamente á la Dirección de las instrucciones que se las comuniquen, y participar después la presentación de las demandas ó contestaciones dentro del plazo establecido en el artículo 14 de este reglamento.

3.º Dar también cuenta cuando termine la discusión escrita.

4.º Asistir á todas las vistas de los pleitos y causas, así como á las diligencias de prueba en el caso de que estas últimas lo requieran por su importancia é índole especial.

5.º Dar conocimiento al Centro directivo de todos los incidentes que surjan en la sustanciación de los negocios.

6.º Remitir copias de las providencias que afecten al fondo del pleito ó determinen un nuevo estado en el procedimiento.

7.º Dar cuenta de los recursos que se preparen ó se interpongan, ya por el Abogado del Estado, ya por otras partes litigantes.

8.º Remitir copia testimoniada de las sentencias y autos que recaigan en lo principal ó en los incidentes.

9.º Preparar é interponer los recursos que fueren procedentes contra las resoluciones contrarias á los intereses del Estado.

En las demandas de pobreza, el Abogado del Estado no apelará cuando lo hubiere hecho la otra parte litigante opuesta á la concesión de dicho beneficio, limitándose en este caso á evacuar los traslados que se le confieran, y á lo demás prevenido en el art. 50 de este reglamento.

Cuando se prepare el recurso de casación por infracción de ley, cuidará el Abogado del Estado que conociere del asunto, de manifestar inmediatamente al del Tribunal Supremo los fundamentos que para ello tuviere, y las disposiciones y doctrina

legal que considere infringidas por la sentencia, al propio tiempo que le remita los testimonios de las sentencias para la interposición del recurso, de todo lo cual dará simultáneamente aviso á la Dirección de lo Contencioso.

10. Cumplir con todos los deberes y ejercer todos los derechos que como Fiscales para la representación del Estado ante los Tribunales Contencioso-administrativo de primera instancia les confiere el decreto ley de 22 de Junio último para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y el reglamento dictado para su ejecución.

Cuando en virtud de la facultad que le concede el art. 58 de dicho reglamento haya de pedir instrucciones á cualquier Centro dependiente del Ministerio de Hacienda, lo pondrá á la vez en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso.

11. Examinar detenidamente las tasaciones de costas, solicitando su regulación en caso necesario, á fin de que no se grave al Estado con honorarios excesivos, dilaciones inútiles ó suplementos indebidos.

12. Pedir la oportuna tasación de los casos en que el litigante contrario fuere condenado al pago de las costas, y presentar lo oportuna minuta de honorarios, con sujeción á los usos y costumbres de cada localidad é importancia del litigio, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Abril de 1893 y la circular de 14 de Junio siguiente.

13. Llevar los libros registros de pleitos y causas con arreglo á los modelos circulados por la Dirección, conforme á lo prevenido en los artículos 51 y 52, y archivar los antecedentes de cada asunto en carpetas separadas con el correspondiente índice de documentos, que contendrán todas las minutas, copias de escritos y resoluciones que en los mismos se dicten.

14. Remitir trimestralmente al Centro directivo un estado comprensivo de todos los pleitos, y otro de las causas en curso con expresión del estado en que se hallan y de los fenecidos en dicho período, sin perjuicio del resumen anual prevenido en el art. 53.

15. Llevar el libro de actas ó acuerdos á que se refiere el art. 43 de este reglamento.

Al cesar en sus respectivos cargos los Abogados del Estado, levantarán acta con el V.º B.º del Jefe de la dependencia de todos los asuntos ó expedientes administrativos que dejen pendientes de despacho, así como del estado de los libros á que se refiere el art. 83.

Art. 38. Las citaciones, notificaciones y demás diligencias se entenderán directamente con el Abogado del Estado, y si hubiere más de uno, con el de mayor categoría.

Art. 39. El Abogado defensor del Estado tendrá igualmente la representación de éste en juicio, sin necesidad de valerse de Procurador ni usar otro papel que el de oficio en los escritos y actuaciones que se practiquen á su instancia, ni de satisfacer derechos de ninguna clase á los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales; así como tampoco está obligado á garantizar previamente por medio de depósito ó caución la interposición de los recursos que á nombre del Estado se entablen, y que por la ley se hallen sujetos á dicha formalidad.

Art. 40. Las consultas que los Abogados del Estado deben elevar á la Direc-

ción de lo Contencioso en todos los pleitos y causas de interés del Estado, las remitirán directamente á la Dirección general, exponiendo en la misma su opinión razonada acerca del asunto.

Cuando se trate de plazos perentorios ó de asuntos de reconocida urgencia, podrán prescindir de la consulta, sin perjuicio de dar cuenta de sus actos inmediatamente al expresado Centro.

Art. 41. Los Abogados del Estado cuidarán de que las consultas para interponer demandas á nombre del Estado sean tan completas en la relación de antecedentes cuanto es necesario para que se forme juicio exacto de la cuestión y de su cuantía.

A las consultas sobre contestación á demandas de los particulares, se acompañará copia íntegra de la misma demanda y de los documentos que la justifique en la parte pertinente.

Art. 42. Tan luego como los Abogados reciban las contestaciones á las consultas, ó una vez que por el trascurso del tiempo deban considerarse contestadas, redactarán oportunamente los escritos que procedan con arreglo á las instrucciones recibidas de la Dirección general de lo Contencioso ó á falta de ésta, según á su juicio proceda; cuidando de presentarlos dentro del plazo legal.

Art. 43. Cuando el Abogado se le ofrecieren dudas, así en cuanto al fondo, como respecto al procedimiento durante la tramitación del pleito ó causas, y no haya posibilidad de que la Dirección general de lo Contencioso las resuelva oportunamente, aquéllas podrán someterse al consejo de los Abogados del Estado que haya en la localidad, reunidos en junta, debiendo ser ésta presidida por el de mayor categoría y extenderse acta de la sesión en un libro que se llevará para este objeto, remitiendo además, inmediatamente, certificado de aquélla á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 44. Si en el curso y tramitación de los procedimientos hubiese que utilizar datos ó documentos que obren en las oficinas del Estado, el Abogado que tenga á su cargo el asunto podrá reclamarlos directamente de los Jefes de las mismas, sin necesidad de suplicatorio, siempre que se trate de oficinas provinciales, y por conducto de la Dirección general de lo Contencioso cuando radiquen los documentos en oficinas centrales.

Art. 45. Dentro de los tres días siguientes al en que el Abogado del Estado tenga conocimiento de la instrucción de una causa que interese á la Hacienda, dará cuenta de ella á la Dirección, expresando en la comunicación que al efecto le dirija, el delito que la motiva y su cuantía, si pudiere apreciarse desde luego; los nombres y profesión de los reos, si fuesen conocidos; su estado de prisión ó libertad, y todas las demás circunstancias que sirvan para apreciar el hecho y las atenuantes, agravantes ó eximentes que en el mismo concurran y sean conocidas.

Art. 46. En las causas por defraudación y contrabando, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, se observarán especialmente las reglas siguientes:

1.º El Abogado que concurra á la Junta Administrativa de que trata el art. 37 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuidará de que se haga la valoración oficial de los efectos aprehendidos, fijando, respecto del tabaco, el que tengan en venta

en las expendidurias las clases que le sean similares, aun cuando por su estado no sean utilizables para las labores de las fábricas nacionales, y en el caso de no existir clases similares por el que tengan las más inferiores de las que se expendan, cuidando además de que se consigne en el acta la circunstancia de si el reo resulta ser reincidente y cuantas veces.

2.º Si el fallo de la Junta contuviera declaraciones que perjudicaran notoriamente los intereses de la Hacienda, por infracción de las disposiciones vigentes en la materia, ó errónea apreciación de las pruebas, interpondrá el oportuno recurso de alzada ante el Centro que con arreglo á su cuantía deba conocer de él, por conducto del Delegado de Hacienda.

3.º Cuidará de que se remita á la Dirección general de lo Contencioso copia de las actas de las Juntas administrativas, ya sean condenatorias ó absolutorias.

4.º Remitirá asimismo á dicho Centro copia testimoniada de los autos de sobreseimiento que se dicten, conforme á lo dispuesto en el art. 83 del decreto citado.

5.º Consultará con la Dirección antes de hacer uso de la facultad que le concede el art. 86 del mismo Real decreto para interponer el recurso de casación ó el de responsabilidad y antes de consentir cualquier sentencia en causa de contrabando ó defraudación cuya cuantía excede de 1.000 pesetas.

6.º Cuidará que en las sentencias que recaigan en las causas por defraudación, no se hagan declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa administrativamente impuesta.

Art. 47. Los Abogados del Estado no propondrán ni consentirán inhibición alguna en pleitos y causas de interés del Estado sin hallarse autorizados debidamente por la Dirección de lo Contencioso.

Tampoco podrán abandonar acción alguna entablada á nombre del mismo, ni allanarse á las demandas que contra él se dirijan, sin estar autorizados por Real orden.

Art. 48. Cuidará de que no se admitan por los Tribunales demandas contra el Estado en asuntos propios de la jurisdicción administrativa, ó en las que sea preciso hacer constar el haber apurado previamente la vía gubernativa, sin la justificación de este requisito, proponiendo al efecto las excepciones de incompetencia y falta de reclamación previa administrativa.

Art. 49. En las demandas de pobreza, además de procurar el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los requisitos que debe justificar el demandante, cuidarán los Abogados del Estado de que en el período de prueba se traiga á los autos lo siguiente:

1.º Informe del Alcalde, relativo á la ocupación ó modo de vivir habitual del que solicita la defensa por pobre, individuos de su familia, criados y circunstancias del cuarto que habita; así como de cualquier otro signo exterior de riqueza.

2.º Que se exhiba por el dueño ó administrador de la casa el contrato de inquilinato, á fin de testimoniar los particulares necesarios.

3.º Que por la Administración de Hacienda y Negociado de Estadística del Ayuntamiento se remita copia literal certificada de las hojas del padrón municipal y de cédulas personales, relativos al demandante.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 23 de Septiembre y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «San Andrés» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 23 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Mata de los cerrados» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Septiembre y á las diez de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Robledo de abajo quinto tronzón» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Robledo de abajo tercer tronzón» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Bustarviejo, la primera subasta del aprovechamiento de leñas, del monte denominado «Dehesa Navalnadero», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre á las

doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría, la primera subasta del aprovechamiento de leñas, del monte denominado «Robledo de Abajo cuarto tronzón», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 25 de Septiembre y á las diez de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lozoya, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Valdeperdieces» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 5 de Octubre á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 25 de Septiembre y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Lozoya, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Soto Garganta primer tronzón», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 5 de Octubre á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 25 de Septiembre y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Arroyo Hondonero tronzón Baqueriza» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 5 de Octubre á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 31 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Pé y Arsuaga.—Talavera.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1894

Audiencia

91. Francisco Lafuente Ruiz.—Talla, 1'525 mm.: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

215. Antonio Artiaga Llorente.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Palacio

28. Antonio Angulo Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

51. Alfredo Antonio Mansergas Navarro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

183. Agapito Castillejo Moreno Pérez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Universidad

128. Fernando Menéndez Gómez.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito ó condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Audiencia

110. Alfredo Valdivieso Panadero.—Queda sin efecto la nota de prófugo, y ofíciase á la Comisión provincial de la Habana, á fin de que sea reconocido.

198. Nicanor Higinio Fernández Rivas.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

Hospicio

124. Adriano Valls Cabeza.—Falleció.

331. Manuel Rivas Pérez.—Prófugo.

344. José Colmenares González.—Prófugo.

Palacio

134. José Antonio Santos Verdú.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 10.º del art. 69 de la ley.

Gascones

2. Agapito Vega Martín.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Lozoya

1. Julián Iglesias Ficat.—Soldado sorteable por cesar su excepción.

4. Juan Granados Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

5. Segundo Moreno García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Puebla de la Mujer Muerta

2. José María López Bernal.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Rascafría

7. Leocadio Martín Carril.—Ta-

lla, 1'565 mm.: exceptuado; continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley.

Torrelaguna

20. Juan Mariano Diego Lucas.—Inútil: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Hospicio

230. Pedro Casado López.—Prófugo.

Berzosa

1. Justo Suárez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

Canencia

2. Benito José Gasco de Lucas.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

Lozoya

5. Laureano Arnaiz Palacios.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Hospital

325. Carlos Vidal Gómez.—Queda sin efecto la nota de prófugo, y ofíciase al Sr. Teniente Alcalde á fin de que instruya el oportuno expediente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Hospicio

117. Faustino López Lara.—Exceptuado como comprendido en el caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Aranjuez

2. Pedro Alvarez Calonge.—Exceptuado como comprendido en el caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Horcajo

3. José López Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Lozoya

1. Félix García Peñas.—Exceptuado como comprendido en el caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

2. Anastasio Aparicio Ramírez.—Exceptuado como comprendido en el caso 10 del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Pinilla del Valle

1. Santiago Sanz Peñas.—Exceptuado como comprendido en el caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Rascafría

7. Claudio Prados Cañil.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Venturada

1. Cesáreo Martín Sanz.—Soldado sorteable por cesar su excepción.

Universidad

224. Claudio Frutos Garrido.—Falleció.

248. Armando Pérez García.—Inútil: exento de responsabilidad por

haber cumplido las tres revisiones que previene el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Acordada definitivamente la traslación de las oficinas de Hacienda de esta provincia para los días 15 y 16 del mes actual al edificio del Estado llamado «Platería de Martínez», sita en la plaza del mismo nombre, lo pongo en conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos y del público en general de esta provincia, significando á todos al propio tiempo que desde el día 17 siguiente deben dirigirse al nuevo edificio de esta Delegación para cuantos asuntos con ella se relacionen.

Madrid 13 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta y Hervias.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote que comprende los solares señalados con los números 4, 5, 6 y 7 de la calle de Sagasta que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la villa, bajo el pliego de condiciones generales siguiente:

1.º La subasta se verificará el día 10 de Septiembre de 1894, á las doce de la mañana en la sala de remates del Excm. Ayuntamiento y ante el Excm. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Es objeto de esta subasta el lote que comprende los solares señalados con los números 4, 5, 6 y 7 que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas.

La superficie de cada uno de los solares que comprende el lote objeto de la subasta segun resulta de las mediciones practicadas y planos formados por el Arquitecto municipal que se acompañan á este pliego es la siguiente:

Solar núm. 4: 529'47 metros cuadrados, equivalente á 6.819'57 pies cuadrados; y tienen sus lados al Norte, 32,55 milímetros, fachada lindante con la calle de Sagasta; al Sur, 36,70 m. fachada lindante con la calle de San Opropio; al Este, 23,20 m. medianería lindante con el solar número 5 de esta propiedad; al Oeste, 4,20 m. fachada lindante con la calle de la Florida; de Noroeste, 5 m. chafán.

Solar núm. 5: 587'80 metros cuadrados, equivalentes á 7.570'86 pies cuadrados, y tienen sus lados de Norte, 21 metros de fachada lindante con la calle de Sagasta; de Sur, 2,70 m. medianería y 20,25 de fachada, lindantes con la calle

de San Opropio y casas de esta calle; al Este, 30,90 m. de medianería lindante con el solar núm. 6 de esta propiedad; al Oeste, 32,20 m. de medianería, lindante con el solar núm. 4 de esta propiedad.

Solar núm. 6: 564'88 metros cuadrados, equivalentes á 7.275'65 pies cuadrados, y tienen sus lados de Norte, 20 metros fachada lindante con la calle de Sagasta; al Sur, 20,75 m. medianería lindante con las casas de la calle de San Opropio; al Este, 25,56 m. medianería lindante con el solar núm. 7 de esta propiedad; al Oeste, 30,90 m. medianería lindante con el solar núm. 5 de esta propiedad.

Solar núm. 7: 563'87 metros cuadrados, equivalentes á 7.262'65 pies cuadrados, y tienen sus lados de Norte 20,03 metros de fachada, lindante con la calle de Sagasta; de Sur 6,38 m. y 18,29 m. de medianerías, lindantes con las casas de la calle de San Opropio; al Este 23,23 m. de fachada, lindante con la calle Nueva; al Oeste 25,56 m. de medianería, lindante con el solar núm. 6 de esta propiedad, y 5 metros chafán, con fachada al Nordeste.

4.º El tipo que sirve de base á la subasta es el de 393.550 pesetas 88 céntimos, en que ha sido valorado en total el lote de los cuatro solares por el Arquitecto municipal.

5.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

6.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consisten en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 19.677'54 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito de la cédula personal del licitador, que no cubran el tipo de la subasta y que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda alguna sobre la persona del licitador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

«En la villa y Corte de Madrid á 7 de Agosto de 1894, el Sr. D. Luis María de Mesa, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, Don Francisco y D. Joaquin Lamarca y Martín, constructores de coches, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz y defendidos por el Letrado D. Ramón de Soler, y de otra, como demandado también por derecho propio, D. José Jesus Pedreño y Dau, de este domicilio, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Jesús Pedreño á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria pague á los Sres. D. Francisco y D. Joaquin Lamarca las 1.224 pesetas 25 céntimos por reparaciones hechas en sus carruajes le reclaman y 1.200 pesetas por remuneración del depósito de dichos carruajes desde 13 de Julio de 1893 á igual día de Mayo último, al tipo de una peseta diaria por cada carruaje, sin perjuicio de lo devengado con posterioridad y que se devengare por tal concepto, é intereses de dichas sumas al 6 por 100 anual desde la fecha de la demanda, y asimismo que debo condenar y condeno al D. José Jesús Pedreño al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía en que se haya constituido el demandado, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Luis María de Mesa.

La sentencia cuya parte dispositiva queda inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se pone la presente.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—El Señor Juez, Luis María de Mesa.—El actuario, ante mí, Venancio Pérez. 97

HOSPITAL

D. Santos Gómez Sáenz de Cenozo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz á nombre de D. Vicente Colinas y D'Herisart, contra D. Gregorio Ordóñez y Cebrián, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado, por providencia de 26 de Julio próximo pasado, la venta en pública subasta, por término de veinte días y por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, las siguientes fincas:

1.ª—Unos terrenos en el extrarradio de Madrid, al sitio llamado de la Guindalera, segundo Cuartel hipotecario antiguo, zona del Norte moderna,

resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 10 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado del pliego de condiciones para la subasta, en pública licitación del lote de cuatro solares señalados con los números. 4, 5, 6 y 7 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid* del día... de... de 1894, conforme en un todo con las mismas propone su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Madrid de... de 1894.

(Firma del proponente.)

El Vellón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y separadamente por urbana, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Vellón 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Juan Pablo García.

Getafe

Repartimiento de 17.407 pesetas 71 céntimos entre los pueblos del partido para satisfacer el contingente carcelario en el ejercicio económico de 1894 á 95.

Pueblos	Cuota semanal		Cuota al trimestre	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
1 Getafe.....	2.347	02	586	76
2 Alcorcón.....	419	09	104	77
3 Batres.....	176	83	44	21
4 Carabanchel Alto.....	899	80	224	95
5 Carabanchel Bajo.....	1.623	77	405	94
6 Casarrubuelos.....	110	15	27	54
7 Ciempozuelos.....	1.362	86	340	71
8 Cubas.....	158	23	39	56
9 Fuenlabrada.....	957	88	239	47
10 Griñón.....	184	54	46	13
11 Humanes.....	166	24	41	56
12 Leganés.....	1.941	58	483	39
13 Moraleja.....	197	89	49	47
14 Móstoles.....	736	09	184	02
15 Parla.....	672	21	168	05
16 Pinto.....	1.615	36	403	84
17 San Martín de la Vega.....	587	20	146	80
18 Serranillos.....	154	08	38	52
19 Titulecia.....	183	44	45	86
20 Torrejón de la Calzada.....	92	65	23	16
21 Torrejón de Velasco.....	743	61	185	90
22 Valdemoro.....	972	92	243	23
23 Villaverde.....	1.104	26	276	06
TOTALES.....	17.407	71	4.351	90

Getafe 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde presidente accidental, Victoriano Cervera.—El Secretario, Damian Vallejo.

Villalvilla

En la noche del día 9, ha desaparecido de la rastrojera de esta villa, donde pastaba, una burra de la propiedad de D. Estanislao Andrés, de esta vecindad, la que se supone haya sido robada. Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, procedan á la busca y captura de la misma, y la

pongan á disposición de mi Autoridad, con la persona en cuyo poder se halle.

Señas de la burra

Pelo rucio claro, con una estrella en la frente, alzada regular, de edad cerrada, la cual estaba criando, y está herrada de las manos.

Villalvilla 11 de Agosto de 1894.—El Alcalde, P. O., Baldomero Gros.

el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en lo mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unida al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería Municipal á consignar el importe total del lote que comprende los solares subastados, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los créditos colindantes. Hecha esta operación el propietario y la Excmo. Corporación aceptaran como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra venta.

13. Si la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones de solar, aborará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante, el valor de dicha diferencia, á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicada y el número de metros determinados en la condición 4.ª

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á la Casas Consistoriales, el día y hora que le se señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirir el derribo de los muros, si existieren, entre los solares que comprende este lote y las casas ó solares colindantes y tantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor de los solares el que representa la valla que los limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento y demás materiales ó construcciones existentes en los mismos.

17. Fijados los puntos definitivos del remate y retirada la valla que

distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros: linda al Norte, con terrenos del Sr. Marqués de Aranda; al Sur, con la calle de Diego de León; al Este, con terrenos de los Sres. López, y al Oeste, también con terrenos del Sr. Marqués de Aranda, cuyos terrenos tienen una superficie de 9.057 metros cuadrados 74 decímetros cuadrados, equivalentes á 117.953 pies cuadrados, sobre los que en una parte se encuentra construída una pequeña casa de planta baja, y han sido valuados en la cantidad de ciento doce mil cincuenta y siete pesetas á rebajar cargas. 112.057

2.ª—Una casa sita en término de esta capital afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la Carretera de Aragón, manzana 22, barrio denominado La Guindalera: linda al Norte, con calle de Francisco Santos; al Sur, con terrenos de propiedad particular; al Este, con terrenos de Laso, y al Oeste, con terrenos de propiedad particular, cuya superficie plana es de 306 metros cuadrados, equivalentes á 3.953 pies cuadrados y ocho décimos de otro, y ha sido tasada, también á rebajar cargas, en la cantidad de seis mil pesetas. 6.000

3.ª—Un terreno titulado Tejar de Santa Lucía, en término municipal de Canillejas, distrito judicial de Alcalá de Henares, el cual tiene una superficie aproximada de tres fanegas, equivalentes á 84 áreas, ocho centiáreas, 13 decímetros cuadrados; linda al Sur, con camino Real de Aragón y parador de Santa Lucía; al Este, con tierras de D. Pedro Gallego; y al Oeste, con dos tierras, una de D. Esteban Muñoz, y otra con el Marqués de Bedmar, y al Norte, con tierras del mismo D. Esteban Muñoz y Pedro Gallego, cuya finca se halla cercada de ladrillo con dos puertas de entrada por la fachada que da á la carretera de Aragón, y contiene dentro dos pabellones de planta baja, uno destinado á vivienda y otro á cuadra y otras dependencias, habiendo sido tasada esta finca en la cantidad de veinte mil pesetas, á rebajar cargas. 20.000

Para la subasta de estas fincas se ha señalado el día 17 de Septiembre, y hora de las dos de la tarde, la cual se verificará en cuanto á las dos primeras en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, y por lo referente á la tercera, tendrá lugar doble y simultánea en este dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, verificándose con la debida separación con respecto á cada una de ellas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar

parte en el remate, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos justiprecios.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán acto continuo del remate á sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

4.ª Que si resultasen [dos] posturas iguales respecto á la tercera de dichas fincas, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado que conoce de los autos entre los dos rematantes.

Dado en Madrid á... de Agosto] de 1894.—Santos Gómez.—El actuario, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. 21—P.

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 8 del actual, por el señor Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado en esta Corte, el día 5 de Marzo último, de Doña Raimunda Torre Saenz, que nació en la villa de Cameros, partido de Torrecilla, provincia de Logroño, el día 15 de Marzo de 1848, hija legítima de Roque y de Paula y de estado viuda, haciéndose presente que han acudido en forma legal ante dicho Juzgado, á reclamar la herencia de la repetida finada, D. Severo y Doña Venancia Torre Saenz, como hermanos de doble vínculo, Doña Saturnina, Doña Lucila, D. Juan José, D. Castor y D. Francisco Torre Romero, inestirpe y per virtud del derecho de representación de la parte que correspondiera en dicha herencia al padre de estos D. Castor Torre Saenz, como hermano también de doble vínculo de la Doña Raimunda y Doña Petra y Doña Felisa Torre González, en virtud del derecho de representación sin estirpe en el caso y lugar que correspondiera al padre de las mismas D. Benito Torre y Fernández, medio hermano de la citada causante Doña Raimunda.

En su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la precitada herencia para que comparezcan á reclamarlas en el repetido Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Castañón, núm. 1, piso principal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de treinta días, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez, que firma en Madrid á 16 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—Luis Gil.—El Escribano Licenciado, Juan García Inés. 7.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 10 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de D. Angel Tomás Cervero y Urzaiz, contra D. Carlos Sánchez de Milla, como heredero de su hermano

D. Rafael, sobre pago de pesetas, se áscan á la venta, por segunda vez, en pública subasta, las tres cuartas partes de una hacienda compuesta de diferentes predios rústicos y urbanos, propios del deudor, sita en término de Barajas, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, tasadas en la suma de 18.852 pesetas, á céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la expresada tasación, con la rebaja del 25 por 100, ó san 14.139 pesetas 3 céntimos; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio; que para tomar parte en el remate, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

Madrid 14 de Agosto 1894.—V.º B.º.—García.—El Escribano, Santos Pinto. 100

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada el 13 del actual en los autos instados por Banco Hipotecario de España contra D. Isidro Tomé y Gálvez, sobre secuestro y posesión interina de fincas, hoy rescisión de una escritura de préstamo hipotecario, se sacan á pública subasta las casas, sitas en esta Corte, calle de Santa Isabel, núm. 39; del Medio día Grande, núm. 3, y de San Bernardo, número 83, bajo el tipo de 60.000 pesetas por la primera, otras 60.000 para la segunda y 100.000 pesetas para la tercera, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la Audiencia del referido Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel tipo, y se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes, si se hicieron dos á más posturas iguales; que los títulos de propiedad, en la forma que han sido suplidos, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el pago del precio en que se rematan, deberá hacerse por el comprador en efectivo, dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe.

Madrid 16 de Agosto 1894.—V.º B.º.—García.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 10

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanosi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Vicente Fuertes Luerca, natural de Mejorada del Campo, soltero, de sesenta y siete años de edad, jornalero, hijo de Tomás y María y vecino que ha sido de dicho Mejorada; y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á ser reconocido facultativamente de las lesiones que ha padecido; prevenido de que si no com-

parece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puede así lo he acordado en la causa que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por el Vicente Fuertes Luerca.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1894.—Espuñes.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Segundo regimiento montado de Artillería de Campaña

Venta de ganado

En el segundo regimiento montado de Artillería, acuartelado en los Doks, se venderán en pública subasta los caballos y mulas que tiene de desecho, el día 21 del actual, á las ocho de su mañana.—El Ayudante, Arturo Querol.

Décimo regimiento montado de Artillería de Campaña

Venta de ganado

El día 22 del actual, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta el de desecho del décimo regimiento montado de Artillería, en el cuartel de los Doks que ocupa el mismo en esta Corte.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento por que se rige esta Sociedad y el 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Junio de 1859, requeridos los Accionistas deudores en la forma que los citados artículos previenen, sin que á pesar de lo cual hayan satisfecho los dividendos pasivos que adeudaban, se hace público por medio del presente que la Junta directiva de esta Sociedad, en sesión de 10 del actual declaró caducadas las acciones siguientes cuyos poseedores se detallan:

D. Martín López Salazar, por la acción núm. 157; D. Manuel de Cabo, por la número 202; D. Manuel Rados, por las acciones números 124, 125, mitad de la acción número 9 y un cuarto de la 168; Doña Modesta Alonso y Nicol, por las acciones números 67, 236, mitad de la número 1 y un cuarto de la 168.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—Por acuerdo de la Junta directiva, El Presidente, José Pérez Negro.

Compañía de los Tranvías de Filipinas

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y de conformidad con los artículos 19 y 41 de los Estatutos se satisfará á los Sres. Accionistas desde el día 16 del corriente en adelante y próterea el cumplimiento del art. 11 de los referidos estatutos; un dividendo de tres pesetas por acción, correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio último y á cuenta de los beneficios del año actual, en las oficinas de esta Sociedad, Estación de Sempalao, todos los días hábiles de nuevo á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Director, G. Zabel de Zangroniz.

Lo que se hace público á fin de que los Sres. Accionistas puedan hacer efectivos estos cupones en Madrid en las oficinas de D. A. Bayo, Greña 9.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—Por autorización de la Delegación, el Secretario, G. Vázquez.